



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADOS: INVERSIONES AGRÍCOLAS DEL MAGDALENA S.A.S. y o.
RADICADO: 47189315300120220000900

CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se ha recibido, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, la demanda formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, a través de la cual persigue se dé inicio al proceso especial de expropiación previsto en el Art. 399 del C. G. del P., en aras de obtener la titularidad de una franja necesaria para desarrollar un proyecto de utilidad pública e interés general –Ruta del Sol Sector –tramo 4-, que forma parte del inmueble con M. I. N° 222-7613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

Pese a que el escrito introductorio cumple con los presupuestos de ley, sólo se admitirá frente a **INVERSIONES AGRÍCOLAS DEL MAGDALENA S.A.S., ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PROMIGAS S.A. E.S.P.** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quienes figuran como titulares de derechos reales principales en el folio correspondiente, pues el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** sólo es la autoridad que decretó el embargo al interior del proceso ejecutivo con acción real que promovió el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **INVERSIONES AGRÍCOLAS DEL MAGDALENA S.A.S.**, circunstancia que no convierte a esa agencia judicial en sujeto pasivo de esta causa especial, además que tal anotación -16-, fue cancelada el 28 de enero de este año, como se registra en la N° 20.

RESUELVE

- 1.-** Admitir la presente demanda de expropiación formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** contra **INVERSIONES AGRÍCOLAS DEL MAGDALENA S.A.S., ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PROMIGAS S.A. E.S.P.** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.
- 2.-** De conformidad con lo indicado por el artículo 399 Ibídem, notifíquese a los demandados y córrasele traslado del libelo genitor por el término de tres (3) días, haciéndose entrega de este proveído y copia de la demanda con sus anexos de ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 860 de 2020.
- 3.-** Para decidir sobre la entrega anticipada solicitada, ordénese a la parte demandante consignar previamente el total del avalúo del inmueble que se pretende expropiar, suma que se consignará en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta correspondiente a este despacho.
- 4. INSCRIBASE** la presente demanda en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula N° 222-7613, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 del C. G. del P. **OFÍCIESE** en tal sentido.

5. RECONOCER al abogado **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, quien se identifica con c.c. N° 80.085.601 y T.P. N° 148.099¹ del C. S. de la J., como apoderado de la demandante bajo las facultades conferidas en el memorial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 008 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c1d05f83644d9adaf72411d68ac9aefdbc8a73bc725593cfb6205c0f38861f**

Documento generado en 04/03/2022 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-03-03T093823.623.pdf>